

	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 2022-04-11

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, su Anexo 1 que contiene el Manual para la

Identificación del Proyecto Regulatorio	
Proyecto de: (Marque con un X)	Área responsable: DELEGATURA PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
Resolución ()	Persona Responsable: ROCÍO SOACHA PEDRAZA
Circular (x)	Radicado:

Elaboración de Textos Normativos y las demás disposiciones especiales que regulan la materia.

1. Etapa Previa

1.1. Indique la finalidad de la norma que se va a expedir (Indique solo UNA de manera sucinta)

Impartir instrucciones a todas aquellas personas naturales, jurídicas, asociaciones, corporaciones, fundaciones y/o demás entidades sin ánimo de lucro, debidamente registradas ante la Cámara de Comercio en cuyas actividades descritas en su objeto social se encuentre la de servir de agremiación de comerciantes de equipos terminales móviles, que cuenten con autorización de venta de equipos terminales móviles (AVETM) en Colombia, en relación con la información mínima que deben suministrar a los consumidores acerca de la (s) red (es) de telecomunicaciones móviles que soportan dichos dispositivos y otras de sus características relevantes, de manera que se garantice su derecho a la información y puedan adoptar una decisión informada al adquirir este tipo de productos.

1.2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 78, establece que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

En consecuencia con lo anterior, es necesario atender a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 1480 de 2011, que establece como principio general del régimen de protección al consumidor “*el acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas*”; así como lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 3 ibidem, donde se consagra la información como derecho del consumidor, exigiendo que aquella sea “*completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos*”.

Adicionalmente, la Ley 1480 de 2011 establece en sus artículos 23 al 28, normas específicas que regulan la información y las características que esta debe exhibir, así como el régimen de responsabilidad para proveedores y productores derivada de la inadecuada o insuficiente información.

Del mismo modo, el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011 establece que la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá entre sus facultades administrativas en materia de protección al consumidor, la de “*establecer la información que deba indicarse en determinados productos, la forma de suministrarla, así como las condiciones que esta debe reunir, cuando se encuentre en riesgo la salud, la vida humana, animal o vegetal y la seguridad, o cuando se trate de prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores*”, con excepción de las competencias atribuidas a otras autoridades.

También, es función de esta Superintendencia velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor, así como instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse tales normas, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Aunado a lo anterior, la Resolución 3078 de 2019 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, modificada por la Resolución 3121 de 2019 y por la Resolución 866 de 2020, estableció las obligaciones específicas aplicables a los asignatarios de permisos de uso de espectro en la banda de 700 MHz. Particularmente, dentro de dichas obligaciones se encuentran: (i) ampliación de cobertura en 3.658 localidades ubicadas en zonas rurales en un horizonte máximo de 5 años y (ii) actualización tecnológica de las redes

de telecomunicaciones móviles, en un plazo máximo de 4 años contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo de asignación del permiso de uso del espectro radioeléctrico, en todos los municipios con menos de 100.000 habitantes (según cifras del DANE) en los que cada operador, asignatario de permisos en la banda de 700 MHz, haya reportado cobertura (2T-2019) en 2G, 3G, o 4G.

De acuerdo con lo anterior, algunos Operadores Móviles con Red (OMR) asignatarios de permisos de uso de espectro radioeléctrico en el país, han venido informando a sus usuarios del desmonte de sus redes 2G, anunciando las fechas en las cuales se llevará a cabo dicha transición; esto fue, a partir el mes de octubre del año 2022. Y en ese orden de ideas, se espera que posteriormente se haga lo propio con la red 3G, de camino al establecimiento de las redes 4G y 4.5G como estándar.

En efecto, para los consumidores es importante conocer la red de telecomunicaciones móviles a la que puede conectarse su equipo terminal móvil, porque le ayuda a determinar la compatibilidad del dispositivo con la red, así como la disponibilidad de servicios y aplicaciones. De manera precisa, la red de telecomunicaciones móviles a la que está conectado el equipo terminal móvil determina la calidad y la disponibilidad de los servicios de voz y datos que este puede utilizar.

En igual sentido, existen características del equipo terminal móvil que influyen en el acceso a internet, tales como el sistema operativo, la memoria RAM, la capacidad de almacenamiento interno, el tipo y capacidad del procesador. Estas características deben tenerse en cuenta porque afectan directamente la velocidad y el rendimiento del equipo terminal móvil, así como la experiencia del consumidor o usuario final.

De acuerdo con lo anterior, se expedirá la presente circular, con fundamento en las disposiciones señaladas y con el propósito de garantizar a los usuarios de equipos terminales móviles que dispongan de información suficiente y adecuada en los términos de la Ley 1480 de 2011 y del Capítulo 2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, que les permita tomar decisiones bien fundadas al momento de elegir un producto que se ajuste a sus necesidades.

1.3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (pase al numeral 1.4)

No (pase al numeral 1.5)

1.4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta necesario expedir el acto administrativo en dicha materia:

Expedir la presente norma es necesario porque con ella se busca proteger a los consumidores y usuarios de equipos terminales móviles, garantizando que cuenten con información suficiente y adecuada para tomar decisiones bien fundamentadas.

Así mismo, se busca desarrollar las garantías de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo 2 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, que regulan los principios generales y específicos de la protección al consumidor, incluyendo el derecho a la información y los mecanismos de responsabilidad para proveedores y productores.

También se optó por expedir la presente norma a raíz del anuncio hecho por algunos Operadores Móviles con Red (OMR) de desmantelar sus redes 2G, a partir de octubre de 2022; lo cual impactará directamente en la calidad de los servicios de voz y datos, así como en la experiencia del consumidor.

Por ello, es fundamental que los consumidores conozcan las redes de telecomunicaciones móviles a las que pueden conectarse con sus equipos terminales móviles, así como las características de estos últimos que tienen influencia en el acceso a internet. Esto les permitirá tener un mejor conocimiento de los productos y servicios ofrecidos por los proveedores, para tomar decisiones acertadas.

1.5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

(Marque con una "X", y complete según el caso)

1.5.1. Deroga

Norma: Circular Externa 02 de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio y el "anexo técnico – especificaciones gráficas", contenido en el numeral 5 de la mencionada instrucción.

1.5.2. Modifica.

Norma: _____
Fecha de expedición: _____
Vigencia: _____

**CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA
PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS
REGULATORIOS**

CÓDIGO: GJ05-F05

VERSIÓN: 2

FECHA: 2022-04-11

Fecha de expedición: 7 de noviembre de 2019
Vigencia: Actualmente vigente.

1.5.3. Sustituye
Norma: _____
Fecha de expedición: _____
Vigencia: _____

1.5.4. Es nuevo: _____

1.6. Indique la(s) disposición(es) de orden CONSTITUCIONAL o LEGAL que otorga la competencia, para expedir la Resolución o Circular

De no existir una norma de competencia, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

La Superintendencia de Industria y Comercio es competente para emitir la presente instrucción en virtud de lo expresado por los artículos 59 (numeral 2) de la Ley 1480 de 2011 y del artículo 1 (numeral 55) del Decreto 4886 de 2011.

2. Definiciones Previas

2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.

La presente Circular tiene por objeto impartir instrucciones en relación con la información mínima que deben suministrar a los consumidores acerca de la (s) red (es) de telecomunicaciones móviles que soportan dichos dispositivos y otras de sus características relevantes, de manera que se garantice su derecho a la información y puedan adoptar una decisión informada al adquirir este tipo de productos.

2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.

Personas naturales, jurídicas, asociaciones, corporaciones, fundaciones y/o demás entidades sin ánimo de lucro, debidamente registradas ante la Cámara de Comercio en cuyas actividades descritas en su objeto social se encuentre la de servir de agremiación de comerciantes de equipos terminales móviles, que cuenten con autorización de venta de equipos terminales móviles (AVETM) en Colombia.

3. Estudios de Impacto Normativo

Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:

3.1. Oportunidad del proyecto

Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Los objetivos de la presente circular propuesta son garantizar a los usuarios de equipos terminales móviles una información suficiente y adecuada sobre el alcance de la red de telecomunicaciones móviles, la compatibilidad de su dispositivo con la misma, así como la disponibilidad de los servicios y aplicaciones que esta ofrece; tomando como referencia el principio general de protección al consumidor de la Ley 1480 de 2011, y también el conjunto de normas y procedimientos que regulan la información y sus características, y el régimen de responsabilidad correspondiente.

La expedición de esta norma se considera oportuna porque los operadores móviles con red asignarios de permisos de uso de espectro radioeléctrico han anunciado la transición de sus redes 2G hacia un estándar de redes 4G y 4.5G que ya se viene dando a partir del 2022 y que, en consecuencia, afectará los servicios, la compatibilidad y las aplicaciones disponibles para los usuarios. Por ello se requiere la información adecuada para que los consumidores puedan tomar decisiones bien fundamentadas sobre el producto de telecomunicaciones que elijan.

3.2. Impacto jurídico

Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes

3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.

El Proyecto de Circular al que hace referencia el presente documento se encuentra motivado por el mandato superior contenido en el artículo 78 de la Constitución Política de 1991 que prescribe “ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”.

De igual forma, atiende lo dispuesto en las normas que legislan y regulan la materia, tales como la Ley 1480 de 2011, el Decreto 4886 de 2011, y el Decreto único reglamentario 1074 del Sector de Comercio, Industria y Turismo, por lo cual, no lesiona la jerarquía de la constitución y el ordenamiento jurídico interno.

Adicionalmente, en su contenido, no atenta contra la garantía de los derechos y libertades fundamentales.

3.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La Superintendencia de Industria y Comercio es competente para emitir la presente instrucción en virtud de lo expresado por los artículos 59 (numeral 2) de la Ley 1480 de 2011 y del artículo 1 (numeral 55) del Decreto 4886 de 2011.

3.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

La presente Circular rige a partir de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el contenido de la Circular Externa 02 del 7 de noviembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio, incluyendo el “anexo técnico – especificaciones gráficas”, contenido en el numeral 5 de la mencionada instrucción.

3.2.4. Reserva de ley:

Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiéndose que el asunto a regular no recae sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo,

La presente circular se expide con base en las facultades concedidas a la Superintendencia de Industria y Comercio por la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 4886 de 2011 y no hace parte de las materias atribuidas exclusivamente al Congreso de la República y que hacen parte de la reserva de dicho organismo.

3.2.5. Eficacia o efectividad:

Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo:

La Superintendencia de Industria y Comercio es competente para emitir la presente instrucción en virtud de lo expresado por los artículos 59 (numeral 2) de la Ley 1480 de 2011 y del artículo 1 (numeral 55) del Decreto 4886 de 2011.

b) Vigencia de las normas a reglamentar:

La Ley 1480 de 2011, actualmente vigente, establece en sus artículos 23 al 28, normas específicas que regulan la información y las características que esta debe exhibir, así como el régimen de responsabilidad para proveedores y productores derivada de la inadecuada o insuficiente información.

c) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

La presente Circular deroga el contenido de la Circular Externa 02 del 7 de noviembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio, incluyendo el “anexo técnico – especificaciones gráficas”, contenido en el numeral 5 de la mencionada instrucción.

d) Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores (esto incluye la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudiera tener impacto o ser relevantes, así como cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto):

Fueron verificados todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores a la publicación del instrumento. En dicha revisión no se advirtieron decisiones, ni otra circunstancia jurídica relevante para la expedición del instrumento.

e) Reglamentación durante el año inmediatamente anterior:

La materia no ha sido reglamentada durante el año inmediatamente anterior a la presentación del presente proyecto.

3.3. Impacto económico

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo

N/A

3.4. Impacto presupuestal

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

N/A

3.5 impacto ambiental y ecológico

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

N/A

4. Verificación

El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:

	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 2022-04-11

<p>4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere) En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia</p>
N/A
<p>4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
N/A